

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

	: DECLARACIÓN PERTENENCIA
Demandante	: GRACIELA MARTÍNEZ
Demandados	: JHON JAMES GUERRERO BERNAL y demás personas indeterminadas
Radicación	: 6319040890022017 00226-00
Interlocutorio	: 259

Se recibe escrito del apoderado en amparo de pobreza de la demandante, abogado Juan Pablo Duque Bedoya, con el fin de poner en conocimiento del despacho que la persona que atiende la ventanilla de forma verbal le ha informado que no reposa en el correo de dicha entidad el envío de los documentos para levantar la medida de inscripción de la demanda y registrar la sentencia y autos, que solo existen tres correos donde se solicita la cancelación de la inscripción de la demanda, de los cuales han enviado tres notas devolutivas a fin de que el mismo sea corregido pero no informan cuales son la correcciones, que una vez radicados los documentos en la ventanilla y continuar con el correspondiente tramite se debe entregar vía virtual la sentencia de la demanda y auto informando por qué la sentencia fechada en noviembre, fue entregada en junio del año siguiente y nuevamente ordenar la inscripción de la sentencia.

Sea lo primero aclarar a dicha oficina que este es un juzgado promiscuo, cuyo personal está conformado por una juez, una secretaria y un citador, que por la categoría se tiene conocimiento de procesos penales de garantías y conocimiento, civiles de mínima y menor cuantía, familia, sucesiones, acciones constitucionales, los incidentes de desacato de dichas acciones, tramitar despachos comisorios procedentes de todas partes del país, que por consiguiente, se tienen audiencias tanto civiles como penales de procesos que se adelantan en el despacho, como de comisiones recibidas, lo que hace que se acumulen algunos documentos, además se debe tener en cuenta que se tienen vacaciones colectivas desde el 19 de diciembre hasta el 11 de enero de cada año, periodo denominado de vacancia judicial y por lo tanto no se labora ni se corren términos.

Continuando la aclaración, es un hecho notorio de connotación mundial que en el año 2020 el mundo se paralizó como consecuencia de una pandemia generada por el virus denominado COVID 19, causando que se suspendieran los términos, la atención al público y la asistencia a los despachos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, que igualmente la oficina de registro de instrumentos públicos se vio afectada en la prestación del servicio al público generado en brotes de dicha enfermedad entre su personal que obligó a suspender términos y por ende las actividades registrales.

Ahora bien y revisando la carpeta de archivo de dicho proceso, se puede observar que reposan los oficios de levantamiento de medida de inscripción de la demanda y registro de la sentencia de fecha 10 de julio de 2020, donde efectivamente se observa un error respecto del nombre de la persona demandada, una vez corregido se remite nuevamente el oficio y esta vez la nota devolutiva es porque no corresponde la nomenclatura del oficio de registro con la de levantamiento y por no pago de registro o por generar un mayor valor dicho registro.

Igualmente existe constancia en el correo institucional del juzgado y archivado en la carpeta del proceso, que desde este el día 21 de agosto de 2020, a las 2:14 p.m. al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, se remitieron los siguientes documentos: oficio que corrige solicitud de inscripción de la sentencia, acata de sentencia, constancia de ejecutoria y autenticación de la sentencia e informe del perito; en la misma fecha desde y hacia el mismo correo a las 2:18 p.m., se remitieron oficio que solicita levantar

inscripción de la demanda, acta de sentencia, constancia de ejecutoria y autenticación de la sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR nuevamente, la inscripción de la sentencia 065 de fecha 05 de noviembre de 2019, en los términos allí señalados, proferida dentro de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por la señora GRACIELA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.457.103, mediante amparo de pobreza, en contra de JHON JAMES GUERRERO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 7.555.561 y demás personas indeterminadas, por lo disertado en la parte motiva.

Por secretaria expídanse los oficios y las copias respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL
24 DE AGOSTO DE 2021.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551964db9e011fa12132f3466764db70431862ea4fc293b9972e7f2b6b57af5e

Documento generado en 23/08/2021 05:06:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>